



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 (Cec. Chinos)
 21 SEP 2020
 17:45 hrs

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
 "EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
 INNOVACIÓN"**

**ASUNTO: DICTAMEN
 EXPEDIENTES. CPDEICA/62/2020
 CPECTI/134/2020**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados por los ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, los expedientes supra indicados, formados por el oficio de fecha 28 de julio del presente año, suscrito por la Diputada MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, integrante del grupo parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 63, 65, fracción X y XII , 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y XII, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas, efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a su consideración, el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

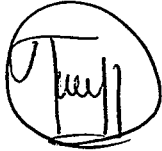
ANTECEDENTES:

1.- El 28 de julio del año dos mil veinte, la Diputada MIGDALIA ESPINOSA MANUEL, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó, en la Oficialía de la Secretaría de Servicios Parlamentario del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicita que esta soberanía enliste en la próxima sesión el Proyecto de Decreto por el que se adiciona los artículos 43 y 44, así como la denominación del Capítulo XV "DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA", de la Ley de Fomento las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.



2.- Mediante Oficio XIV/A.L/COM.PERM./5119/2020, de fecha 29 de julio del dos mil veinte, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, y recibido con fecha 31 de julio del año dos mil veinte por

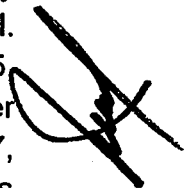
ésta Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; nos fue remitido para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo antes indicado.



3.- 2.- Mediante Oficio XIV/A.L/COM.PERM./5121/2020, de fecha 29 de julio del dos mil veinte, suscrito y firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, y recibido con fecha 28 de julio del año dos mil veinte por ésta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este H. Congreso del Estado es competente para resolver el presente asunto, 63, 65, fracción X y XII 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones X y XII, del 47 al 51 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; estas Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal; y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen.

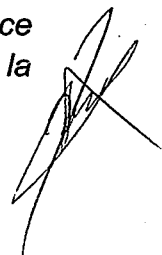


SEGUNDO.- CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente sustenta el punto de acuerdo en estudio, esencialmente en las siguientes consideraciones:



PRIMERO.- *La artesanía es tan antigua como la humanidad. En sus orígenes tenían un fin utilitario porque se producían enseres para la vida cotidiana, para la vida religiosa, las fiestas cívicas, principalmente. Actualmente estas piezas tienen una finalidad distinta, han cobrado valor a nivel nacional e internacional por que se reconoce su dedicación para la elaboración y por qué muestra la cultura e idiosincrasia de nuestro pueblo.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

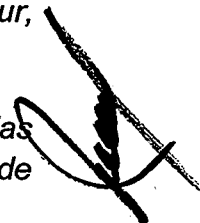
DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

Oaxaca es un estado de riquezas inigualables, majestuosa geografía y asombroso patrimonio cultural, que aporta al mundo, entre sus muchos tesoros, el de las artesanías.



Nuestro Estado está conformado por 570 municipios, donde conviven más de 16 grupos culturales con tradiciones y costumbres totalmente distintas entre sí, es por eso que se divide en 8 regiones: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales

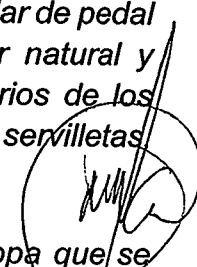
Se estima que existen más de 400 mil artesanos de las ocho regiones que cultivan el arte y la tradición cultural de su comunidad.



Algunas clasificaciones de los distintos tipos de artesanías que se elaboran en las regiones de la entidad por los grandes maestros artesanos serían:

a) Textil

Los textiles se elaboran tradicionalmente en telar de pedal y lanzaderas, con hilo de algodón, de color natural y teñidos con tintes naturales y artificiales. Varios de los artículos que se producen son manteles, servilletas, cortinas, colchas, fundas o toallas.



Cobran relevancia los distintos modelos de ropa que se elaboran de manera típica. Así pues, son famosos los trajes regionales de Tlaxiaco, Tuxtepec y Huautla de Jiménez, de origen prehispánico y que incluyen huipiles, enredos, quexquémits, elaborados con telar de cintura. De la región del Istmo de Tehuantepec elaboran vistosos trajes regionales a base de telas de seda y terciopelo con finos bordados de flores multicolores. Solo por mencionar algunos.



b) Alfarería



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

Es el arte consistente en la elaboración de vasijas de barro cocido. La alfarería en la entidad es muy importante y se producen platos, tazas, fruteros, jarrones, cazuelas, macetas, floreros, juguetes, entre otros.



Se produce con barro verde vidriado, en el municipio de Santa María Atzompa, también de fondo blanco y café en los valles centrales, así como el elaborado de barro negro en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Todas de gran calidad y finura en los detalles.



c) *Talabartería.*

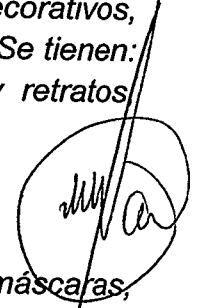
Consiste en la elaboración de artículos artesanales a base de cuero, piel y gamuza; predominan los artículos de cuero con acabados lisos y repujados. Algunas artesanías son las chamarras, zapatos, botas, huaraches, sombreros, gorras, cinturones, bolsas, billeteras y monederos, así como artículos de charrería.

d) *Hojalatería.*

Esta actividad se inició en la ciudad durante la época colonial, actualmente aún existen talleres donde siguen elaborando artículos utilitarios y decorativos, característicos por sus colores de gran viveza. Se tienen: faroles, candelabros, marcos para espejos y retratos, alhajeros, figuras de flores, animales y frutas.

e) *Madera*

Existen diversas artesanías de madera tallada: máscaras, guitarras, artículos de cocina, alebrijes, peines de naranjo, muebles y juguetes. Cobra relevancia las artesanías elaboradas en madera de copal con formas y diseños de alebrijes en el municipio de Tilcajete.



f) *Palma*



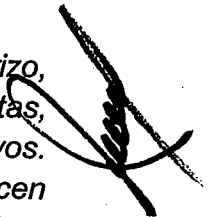
DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

La artesanía de palma es característica de la región Mixteca. En la ciudad se expenden: bolsas, tapetes, sombreros, tenates, petates, floreros, portafolios, canastas y artículos decorativos.



g) Cestería

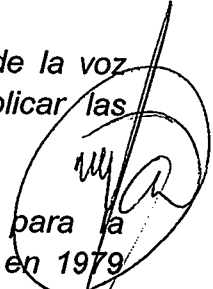
Predominan los artículos elaborados a base de carrizo, entre los más comunes se tienen: canastos, canastas, fruteros, paneras, floreros, jaulas y artículos decorativos. Algunas localidades cercanas a la ciudad, que producen esta artesanía son: San Raymundo Jalpa, Etna, Ocotlán y Tlacolula.



Las artesanías son herencia cultural de los pueblos indígenas y por ello forman parte de la identidad histórica. Uno de los principales problemas respecto de las artesanías oaxaqueñas es que su planta productiva artesanal está envejeciendo y los jóvenes ya no quieren dedicarse a esa actividad.

SEGUNDO.- *La palabra artesanía proviene de la voz italiana artigianato, término usado para explicar las actividades del trabajador artesanal.*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1979 definió que "se entiende por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables.



La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden





DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social".

La realización de las artesanías implica saberes y habilidades transmitidos de generación en generación (Bonfil, 2001), así como la utilización de los recursos presentes en cada hábitat (UNIFEM, 1997).

El trabajo artesanal tiene en todo el mundo un papel relevante en la promoción y salvaguardia de la diversidad cultural y es, en su esencia, uno de los vehículos más destacados para la materialización de las expresiones culturales milenarias y la construcción de la identidad colectiva de los pueblos.

El artículo 2, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad..."

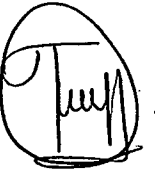
La anterior disposición establece al estado la obligación de implementar todas las acciones necesarias con la finalidad de preservar todos los elementos que constituyan su identidad.

Como quedo precisado en líneas anteriores las artesanías forman parte de la identidad histórica y consecuentemente la autoridad deberá buscar la preservación de las artesanías para conservar la identidad histórica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

La conservación de la elaboración de artesanías, en los momentos actuales, tiene una importancia especial, no sólo por lo que significan como conservación de una manifestación cultural que es propia de nuestro pueblo, sino también por la importancia económica que tienen, ya que forman la base única del sustento de una buena parte de la población de nuestro estado y puede generar una mayor derrama.



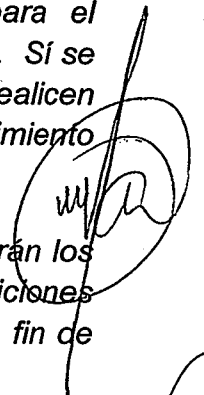
Por ello es necesario fortalecer nuestra legislación en la materia, donde se promueva la conservación de artesanías en nuestra entidad.

Por lo que propongo una adición a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca con la finalidad de que las autoridades educativas realicen acciones y programas para que se implementen talleres de capacitación artesanal, se promueven el desarrollo de las técnicas artesanales y se promueve a la artesanía como valor de identidad estatal, arte, cultura y tradición.

El trabajo artesanal debe ser visto como parte del desarrollo de las oportunidades y las capacidades en la que los individuos combinan la habilidad manual y el ejercicio intelectual, aspecto este necesario para el equilibrio y la armonía de la personalidad humana. Si se fomenta que las futuras generaciones aprendan y realicen artesanías, se logrará evitar que se pierda el conocimiento de ese arte.



Si se fomenta la figura del artesano, se preservarán los valores artísticos y se promoverán las tradiciones populares. Así mismo el estado cumplirá con su fin de preservación de la cultura.



TERCERO.- PROCESO DE ANÁLISIS, SEÑALANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, SESIONES



PÚBLICAS O FOROS, CON EL FÍN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA
DICTAMINAR.

Estas Comisiones Permanentes Unidas de "Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal" y "de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación", consideran que se cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto, partiendo del análisis que se tuvo con todos y cada uno de los diputados integrantes de éstas Comisiones Permanentes Unidas, en la sesión donde se dio a conocer los pormenores del presente expediente y en base a ello se realiza el siguiente dictamen.

CUARTO.- VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, REGULATORIO O EL QUE RESULTA PROCEDENTE.

En el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL AUTOR QUE SUSTENTA EL ASUNTO.

Para el análisis y valoración de los argumentos del autor, estas Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, toman en cuenta los siguientes aspectos:

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca es la entidad federativa con mayor porcentaje de personas indígenas con 1.2 millones de personas de 3 años y más, hablan alguna lengua indígena, de los cuales 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,960 (47.2%) son hombres. Esta población representa el 16.3% del total nacional.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. (Artículo 16).

Esta composición pluriétnica trae como consecuencia que las y los oaxaqueños seamos herederos y poseedores de un gran patrimonio natural, artístico y arqueológico; así como de un gran cumulo de conocimientos comunitarios, los cuales ha logrado darnos una identidad propia y un referente a nivel nacional e internacional, en donde cada sitio arqueológico, cada área natural, cada expresión artística y cada conocimiento comunitario han contribuido acrecentar el patrimonio cultural de nuestro Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 señala lo siguiente:

Artículo 2o.

....

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Ahora bien, con las recientes modificaciones al artículo 3 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente:

"...
Artículo 3o.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

...

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

..."

Del análisis a lo anteriormente transcritos, se desprende que la educación en México estará basada, entre otros, en el constante mejoramiento de la cultura, la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, el fortalecimiento y el respeto a la diversidad cultural. Asimismo, establece que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá la educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural; en donde se promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

En ese mismo, tenor la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, en la que interesa, establece lo siguiente:

"Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. **La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro,** que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

...

Artículo 15. **La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:**

IV. **Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas,** el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

VII. **Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación,** el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como **la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;**

...

Artículo 30. **Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:**

V. **El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;**

...

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

...

II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

...

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

Cabe señalar que estas nuevas modificaciones coinciden con lo señalado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y el Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la parte que interesa señala lo siguiente:

" ...

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Artículo 1 Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2 Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

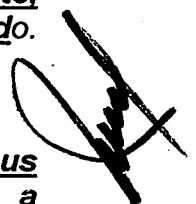


Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 11

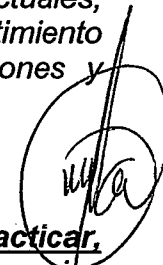
1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.



2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.



2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.



Artículo 13



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.



Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos



tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Por su parte, el Convenio (No. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en la parte que interesa señala lo siguiente:

"...

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

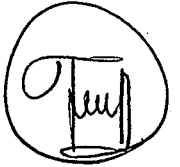


ARTE IV. FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS RURALES

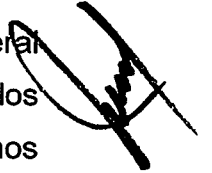
Artículo 21. Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22.

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.



2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

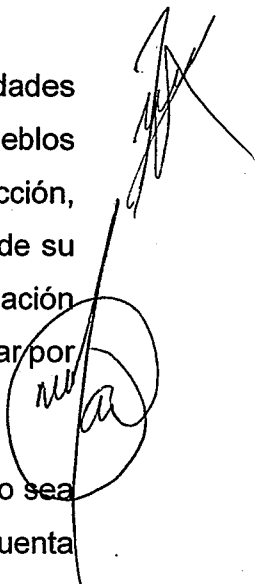


3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.



Artículo 23.

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias, las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.



2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta

las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

De lo anteriormente transcrito se desprende que se reconoce la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas; deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

En obvio de los argumentos y consideraciones anteriores estas Comisiones Permanentes Unidas, determinan que es procedente la iniciativa planteada por la diputada Migdalia Espinosa Manuel.

SEXTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS;

De acuerdo a lo expuesto en el punto que antecede estas comisiones consideran que en el fondo del asunto planteado, así como los razonamientos vertidos por la autora de la iniciativa, riñen con los principios constitucionales previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el, con la salvedad de que sea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, quien deberá de promover ante las instancias educativas, los correspondientes para que se incluya en sus planes y programas de los distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica de las artesanías, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad. Y de igual manera dicho sea de paso, que será el Instituto quien promueva ante las autoridades municipales el fomento de la enseñanza teórico y práctica.

SÉPTIMO.- PROCEDENCIA DEL DICTAMEN.

Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Económico,

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

Industrial, Comercial y Artesanal y la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, coincidimos con la intensión de la diputada MIGDALIA ESPINOSA MANUEL y arribamos a la determinación de que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 43 y 44, y se crea el capítulo XV denominado Del Fomento Artesanal, en la Planeación Educativa resulta procedente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto el artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por los artículos 63, 65 fracciones X y XII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción XXXVIII, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción X y XII demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras formula el siguiente:

D I C T A M E N

Las y los integrantes de las Comisiones permanentes Unidas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta LXIV legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; determinan que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 43 y 44, y se crea el capítulo XV denominado Del Fomento Artesanal, en la Planeación Educativa, resulta **procedente** en atención a lo antes expuesto y como consecuencia someten a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 43 y 44, así como la denominación del CAPÍTULO XV "DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA", de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XV

CAPÍTULO XV

DEL FOMENTO ARTESANAL EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA.

Artículo 43.- El Instituto, promoverá ante las autoridades educativas correspondientes para que se incluya en sus planes y programas de los distintos niveles educativos, el fomento de la enseñanza teórica y práctica de las artesanías, a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad.

Artículo 44.- El fomento de la enseñanza teórica y práctica de las artesanías, puede consistir enunciativamente más no limitativas, en las siguientes:

- I. Implementar talleres de capacitación artesanal en los centros de educación pública de la entidad;
- II. Promover el desarrollo de la enseñanza de las técnicas artesanales en los sistemas educativos;
- III. Promover la investigación científica aplicada para mejorar la actividad artesanal;
- IV. Promover la artesanía como valor de identidad estatal, arte, cultura y tradición; y
- V. Las que se establezcan en otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El Instituto promoverá también ante las autoridades municipales dicha enseñanza, con la finalidad de que se implementen en los centros educativos de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
 UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
 "EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
 INNOVACIÓN"**

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado.-

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
 COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
 INDUSTRIAL Y ARTESANAL



DIP. YARITH TANNOS CRUZ
 INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
 INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
 INTEGRANTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA
 GARCÍA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE: "DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL"; Y
"EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN"

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. MIGDALIA ESPINOSA
MANUEL


DIP. ALEJANDRO LOREZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA, PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL; Y DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION; DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPDEICA/61/2020 Y CPECTI/134/2020.